

# **ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN COLEGIO BASE PARA EL  
DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN**

# **INDICE**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

*Sección 1ª El Patronato*

*Sección 2ª Dirección de la Fundación*

*Sección 3ª Órganos de asesoramiento y participación*

## **CAPÍTULO III.-RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO**

## **CAPÍTULO IV.-MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

# CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

### **Artículo 1.-Denominación y naturaleza**

Con la denominación de “**Fundación Colegio Base para el desarrollo de la Educación**” (en adelante la Fundación) se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, con carácter innovador, investigador, cultural y docente, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la institución, establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 2.-Nacionalidad, domicilio y ámbito de actuación**

- 1.- La fundación es de nacionalidad española.
- 2.- El ámbito territorial en el que desarrolla sus actividades y su esfera de interés en la docencia, investigación e innovación, se extiende a todo el territorio nacional español.
- 3.-El domicilio estatutario de la Fundación, sede de su Patronato, queda establecido en **Alcobendas, calle Camino Ancho nº10, 28109 , La Moraleja, Madrid**.  
El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación oportuna, notificándolo al Protectorado, y con los límites previstos en la legislación vigente.
- 4.-La Fundación podrá crear, suprimir o trasladar centros, delegaciones y otros recursos, para el mejor desarrollo de sus funciones, cuando así lo acuerde el Patronato

### **Artículo 3.-Duración y comienzo de actuaciones**

- 1.-La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida, dando comienzo sus actividades una vez que haya adquirido personalidad jurídica mediante la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones correspondiente.

2.- No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos. o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo correspondiente de estos Estatutos

#### **Artículo 4.-*Régimen jurídico***

La Fundación se registrará por la voluntad de los fundadores, manifestada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, así como por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de tal voluntad establezca el Patronato, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y por la legislación vigente que le sea de aplicación.

#### **Artículo 5.-*Personalidad jurídica***

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, adquiere personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos y obligarse; promover, seguir, oponerse y desistir de los procedimientos oportunos; ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos que según la Ley puedan corresponderle ante cualquier tipo de Tribunales, organismos, corporaciones, autoridades competentes y entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, los fines establecidos en los Estatutos.

#### **Artículo 6.-*Fines***

Son fines de la Fundación:

- 1.- El compromiso con la calidad y la excelencia en la educación y la docencia, abarcando un enfoque multidisciplinar que intensifique el desarrollo educativo en la sociedad.
- 2.- La creación de una nueva "cultura educativa", a nivel nacional, que tenga en cuenta los problemas presentes y futuros en la educación, así como la innovación e investigación de la misma, en cualquiera de sus vertientes: medioambiental, jurídica, tecnológica, social, etc.
- 3.- El fortalecimiento de la integración de la dimensión educativa y cultural en la enseñanza general, y en los recursos educativos de la sociedad, eliminando las desigualdades en la educación y el fracaso escolar.
- 4.-Fomentar la práctica deportiva como modelo de desarrollo de valores físicos y éticos.

5.- Impulsar la utilización de las nuevas tecnologías y sistemas de la Sociedad de la Información en la educación.

6.- Formar personas, en marco afectivo de confianza y seguridad, sanas, libres, críticas, responsables y respetuosas capaces de diseñar su propio destino

7.- Promover, inculcar, fomentar y desarrollar la formación, la docencia y la educación en los siguientes valores:

- El respeto a las personas sin distinción de raza, sexo, ideología y credo.
- El respeto al propio cuerpo, y a la salud como responsabilidad individual, a través de programas específicos dirigidos a la adquisición de hábitos de vida saludables.
- La responsabilidad frente al grupo y la tolerancia.
- La cultura del esfuerzo y el desarrollo de la curiosidad intelectual.
- La conciencia de pertenecer a un mundo cada vez más global que exige el respeto y el conocimiento de otras culturas, así como la adquisición de competencias básicas que permitan la comunicación con ellas.
- La educación formal y los hábitos sociales y de convivencia adecuados.
- La autoconfianza y la responsabilidad en las personas.
- El compromiso social y la responsabilidad hacia el entorno en general y el medio ambiente.

#### **Artículo 7.-Actividades en cumplimiento de los fines**

La Fundación realizará las siguientes actividades para la consecución de sus fines de interés general:

a) La promoción y protección de la cultura y la educación, en cualquiera de sus vertientes

b) Facilitar la investigación, innovación y la formación educativas en todos sus ámbitos, en colaboración, y con aquellas instituciones, tanto públicas como privadas, que desarrollen sus actividades en este campo.

c) Promover y desarrollar las actividades docentes y de formación continuada, en cualquier de sus ramas (jurídica, ambiental, económica, sanitaria... etc), así como dotar a los profesionales en competencias para alcanzar la excelencia en su profesión y minimizar al máximo el fracaso escolar.

d) Alentar la colaboración entre los diferentes equipos de investigación e innovación educativa, y los centros e instituciones que realicen tareas similares, ya sean públicas o privadas

e) Promover la utilización óptima de los recursos puestos al servicio de la investigación e innovación para la educación, asegurando su eficacia, eficiencia y calidad.

f) Garantizar el principio de legalidad, los principios éticos y la deontología profesional en el desarrollo de la investigación, innovación y la gestión del conocimiento y la educación.

- g) Concesión de becas, premios y distinciones, de acuerdo con los criterios establecidos por el Patronato
- h) Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos en cualquiera de sus campos.
- i) Promover la edición de publicaciones de carácter científico, técnico o legal relacionados con el campo de la educación.
- j) Asesorar y organizar reuniones científicas, o de cualquier otra índole, así como congresos, seminarios y cualquier otra actividad similar relacionada con los fines fundacionales.
- k) Fomentar y desarrollar labores de voluntariado y cooperación, como medio para desarrollar los valores solidarios.
- l) Promover la autoconfianza y el compromiso social mediante el desarrollo de proyectos solidarios con el objetivo de sensibilizar, concienciar e implicar en ellos a toda la comunidad educativa.
- m) Impulsar la conciencia medioambiental y la responsabilidad desarrollando políticas encaminadas a preservar el entorno natural y el fomento de actitudes que favorezcan el logro de estos fines entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- n) Cualquier otra actividad que en cumplimiento de sus fines pueda desarrollar la Fundación y que se acuerde por su Patronato

#### **Artículo 8.-Beneficiarios**

Tendrá la condición de beneficiario la sociedad en general, y de forma especial, todas las personas relacionadas con el ámbito educativo con especial interés en: alumnos de todo tipo y condición, familias, profesores, instituciones educativas. etc.

Será así mismo beneficiario cualquier ciudadano que requiera de atención educativa, en función de los medios disponibles.

La elección de los beneficiarios, si se considerara oportuna, se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio de la Fundación.
- c) Cumplir, en su caso, los requisitos objetivos específicos que complementariamente acuerde el Patronato.

## **CAPÍTULO II**

### **Órganos de la Fundación**

#### **Artículo 9.-Órganos de la Fundación**

1.-La Fundación estará regida por su Patronato, al que corresponde su gobierno y representación, y por el órgano de gestión, en la figura del Director Gerente de la Fundación.

3.- Como órganos de asesoramiento y participación se podrá constituir el Consejo Ejecutivo de Educación e Innovación, pudiendo también establecerse con carácter temporal o permanente, cuantos Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo se consideren convenientes para la consecución de los objetivos fundacionales.

#### **SECCIÓN 1.ª EL PATRONATO**

##### **Artículo 10.-Naturaleza**

El Patronato es el órgano superior de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico y los presentes Estatutos.

##### **Artículo 11.- Composición**

1.-Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona natural que las represente.

Los patronos iniciarán el ejercicio de sus funciones, después de haber aceptado expresamente su cargo en la forma legalmente establecida

2.-El Patronato estará compuesto, como mínimo, por tres miembros, pudiendo ampliarse a un máximo de

nueve.

3.- El Patronato estará constituido por:

a) Un Presidente

b) Uno o dos Vicepresidentes (Vicepresidente 1º, Vicepresidente2º)

c) Secretario (cargo que podrá ser desempeñado por una persona ajena al Patronato, en cuya caso actuará con voz pero sin voto).

d) Vocales:

El Patronato podrá, en cualquier momento, proponer y aceptar el nombramiento de nuevos patronos a favor de personas físicas o jurídicas que representen a entidades o instituciones de especial relevancia académica, cultural o social.

4.-El cargo de patrono que recaiga en persona física, deberá ejercerse personalmente, salvo los supuestos legalmente previstos.

#### **Artículo 12.-Duración**

Los patronos desempeñarán sus funciones durante 4 años pudiendo ser reelegidos por un nuevo mandato.

#### **Artículo 13.- Nombramiento y sustitución de patronos**

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

El plazo para cubrir vacantes será de 2 meses desde que se produzca la misma.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

#### **Artículo 14.- Cese de patronos**

1.-El cese de los miembros del Patronato se producirá en los supuestos que se establecen en los artículos 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2.- En caso de renuncia, ésta podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previsto para la aceptación del cargo.



#### **Artículo 15. *Carácter gratuito del cargo de patrono***

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, y sin perjuicio de lo previsto en el art. 34 del Real Decreto 1337/2005 Reglamento de Fundaciones.

#### **Artículo 16.- *Obligaciones y responsabilidad de los patronos***

- 1.- Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.
- 2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida a su cargo.

A los efectos de responsabilidad de los patronos se estará a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

#### **Artículo 17.- *Patronato Honorífico***

1.- Podrá establecer un Patronato honorífico compuesto por personas de reconocido prestigio en cualquier ámbito, o por personas físicas o jurídicas que hayan contribuido de manera notable a los fines fundacionales.

2.- Este cargo tendrá carácter anual, prorrogable por decisión del Patronato, en acuerdo adoptado por mayoría.

#### **Artículo 18.- *Funciones del Patronato***

Como órgano de gobierno y representación de la Fundación, al Patronato le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, para lo que, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos, ejercerá las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos, contratos, ante el Estado español, estados extranjeros, Comunidades Autónomas, provincias, municipios, autoridades, centros de la Administración, Tribunales nacionales e internacionales, ó Tribunales arbitrales en los que sea parte la Fundación.

b) Fijar los criterios de actuación dentro del marco establecido por los Estatutos, adoptando las medidas y disposiciones que se consideren convenientes para garantizar el mejor cumplimiento de los

fines.

c) Establecer las directrices de carácter general y la planificación estratégica de la Fundación y aprobar los planes generales, los de calidad, los económico-financieros,

d) Velar por el correcto funcionamiento de los órganos de participación establecidos en los Estatutos.

e) Aprobar con la periodicidad que se requiera los planes docentes y de investigación, así como los diferentes programas y proyectos y sus resultados.

f) Aprobar el presupuesto anual de cada ejercicio.

g) Aprobar el inventario, el balance anual, la liquidación del presupuesto y la cuenta de resultados que sea consecuencia de la gestión y actividad de la entidad en el período anterior, así como aprobar la Memoria anual resultante.

h) Nombrar y cesar al Director de la Fundación.

i) Adoptar los acuerdos de fusión, extinción y liquidación de la fundación.

j) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que resulten de aplicación.

k) Aprobar los contratos de obras, servicios y suministros de la Fundación y los acuerdos y convenios de esta con cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, instituciones u organismos.

l) Aceptar donaciones cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario, que pudieran producirse a favor de la Fundación y adoptar, en su caso, el acuerdo de rechazar o repudiar aquéllas, con la previa autorización, en este caso, del Protectorado.

m) Acordar el ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.

n) Iniciar y seguir por todos sus trámites cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen directa o indirectamente a la Fundación, cualesquiera que sea el procedimiento, instancia o recurso, de acuerdo con la legislación vigente, en la vía civil, penal, administrativa o laboral, y ante todo tipo de Tribunales, tanto españoles como extranjeros.

ñ) Entablar, en nombre de la Fundación, la acción de responsabilidad contra los Patronos.

o) Nombrar los miembros del Consejo Ejecutivos, así como establecer los Comités, Consejo, Comisiones o Grupos de Trabajo que tendrán carácter asesor.

p) Adoptar los criterios de imagen institucional de la Fundación y sus signos distintivos, así como autorizar su uso como imagen representativa de la Fundación.

q) Cualquier otra función no expresamente encomendada en estos Estatutos a otros órganos de la

Fundación que resulte necesaria para el mejor logro y cumplimiento de los fines fundacionales.

Con sujeción a la normativa vigente, el Patronato podrá delegar sus funciones, en uno o más de sus miembros o en el Director de la Fundación. Asimismo podrá conferir apoderamientos generales o especiales, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. No son delegables la aprobación de cuentas, la formulación de presupuestos, la enajenación y el gravamen de los bienes inmuebles, la modificación de los estatutos, fusión o liquidación, ni cualquier otro acto que precise la autorización o aprobación del Protectorado.

#### **Artículo 19.-Régimen de funcionamiento del Patronato**

1.-El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando los solicite un tercio de sus miembros.

2.-La convocatoria de las reuniones expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario, con una antelación de al menos de cinco días para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas, como mínimo, para las extraordinarias. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.-Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, excepto en los casos en que las disposiciones aplicables o los presentes Estatutos exijan un mayoría absoluta o cualificada. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren inicialmente en el orden del día o sobre aquellos otros que, por unanimidad de los presentes y al inicio de la sesión, se acuerde incorporar a aquél.

4.-El Secretario del Patronato levantará Acta de cada sesión en la que se recogerá la relación de las personas asistentes, el orden del día, un desarrollo sucinto de las intervenciones y los acuerdos adoptados cuando se produjeran. El Acta será suscrita por el Secretario con el visto bueno del Presidente, expidiéndose de igual modo las certificaciones de los acuerdos.

#### **Artículo 20.-Funciones del Presidente**

Corresponden al Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Fundación.
- b) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones del Patronato, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Patronato y decidir los empates con su voto de calidad.
- c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Patronato en calidad de asesores

cuando su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debatan.

d) Supervisar las actividades de la Fundación y presentar al Patronato los informes que considere oportunos.

e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos administrativos o judiciales, en defensa de los derechos o intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.

f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato.

#### **Artículo 21.-El Vicepresidente**

Le corresponde al Vicepresidente del Patronato las siguientes funciones:

a) Sustituir al Presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad, o cuando se considere oportuno.

b) Aquellas que por escrito le sean delegadas por el Presidente o por el propio Patronato.

#### **Artículo 22.-El Secretario**

1.- El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2.-Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato

## **SECCIÓN 2.ª DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Artículo 23.-Director de la Fundación**

1.-El Patronato nombrará un Director de la Fundación, que será el órgano superior de gestión de la misma.

2.-La Fundación formalizará con el Director el contrato o nombramiento adecuado a su cometido funcional, por acuerdo de las partes y conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

3.-Corresponde al Director de la Fundación las siguientes funciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones de su Presidente impartidas en el marco de sus atribuciones.

b) Ejercer, por delegación del Presidente, la representación de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde los Vicepresidentes en los supuestos de ausencia del Presidente.

c) Dirigir y gestionar de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación, que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en los fines de la misma.

d) Realizar la adquisición de bienes, así como la contratación de obras y servicios, y disposiciones dentro de los límites de delegación o apoderamiento otorgados por el Patronato.

e) Desarrollar la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones.

f) Proponer al Patronato la constitución de grupos o comisiones de coordinación cuando resulten necesarias.

g) Ejercer, en caso de urgencia, por delegación del Presidente, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones administrativas o judiciales necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera reunión que se celebre.

h) Dirigir y en su caso ejecutar, las tareas ordinarias de gestión y administración de la Fundación.

i) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Patronato o su Presidente.

### **SECCIÓN 3.ª ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y PARTICIPACIÓN**

#### **Artículo 24.-Consejo Ejecutivo de Educación e Innovación**

1.- Es el órgano externo de asesoramiento, para la elaboración, seguimiento y evaluación de cuantos proyectos la requieran, o para las atribuciones que el Patronato le otorgue, dentro de la legalidad vigente.

2.- El Consejo es nombrado por el Patronato, en el número que éste determine, y estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno.

#### **Artículo 25.-Otras formas de asesoramiento y participación**

El Patronato, por iniciativa propia o a propuesta del Director de la Fundación, podrá establecer cuantas Comisiones, Comités o Grupos de Trabajo considere conveniente para la consecución de los fines fundacionales. Estos grupos, que podrán tener carácter permanente o temporal según su cometido, tendrán encomendada la función de asesorar al Patronato o a la Dirección en la materia que les corresponda y podrán estar formados por personalidades de reconocido prestigio si así se considerara oportuno.

## CAPÍTULO III

### Régimen Patrimonial y Económico

#### **Artículo 26.-El Patrimonio de la Fundación**

1.-El Patrimonio de la Fundación estará constituido por bienes y derechos de cualquier clase susceptibles de valoración económica, que quedarán afectos al cumplimiento de los fines fundacionales. Su adquisición, administración, disposición y gravamen corresponde al Patronato, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales de aplicación.

2.-Podrán aportarse a la Fundación bienes y derechos, en régimen de cesión de uso sin transmisión de la titularidad. La aportación de estos bienes será autorizada previamente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

3.-Los bienes muebles o inmuebles que sean cedidos o adscritos o que se cedan o adscriban al patrimonio de la Fundación serán objeto de administración por el Patronato. Las mejoras, reparaciones, conservación y mantenimiento de esta clase de bienes serán de cuenta de la Fundación.

4.-En lo que respecta al patrimonio propio de la Fundación, su Patronato podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer y arrendar bienes y derechos de cualquier clase, que quedarán afectos al cumplimiento de los fines fundacionales.

5.-Todos los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación serán consignados en el Inventario, que será revisado y aprobado anualmente por el Patronato. En el Inventario se consignará el carácter y procedencia de cada uno de los bienes y derechos, anotándose con la debida separación aquellos que hubiesen sido cedidos o adscritos a la Fundación, conforme lo señalado en el anterior párrafo 2 del presente artículo.

6.-Los bienes y derechos susceptibles de inscripción registral, serán inscritos en el Registro de la Propiedad. Los fondos públicos y valores mercantiles que pudieran integrar el patrimonio de la Fundación, serán depositados a nombre de ésta en establecimiento financiero.

### **Artículo 27.- Régimen y recursos económicos. Financiación**

1.- Los recursos económicos de la "Fundación, podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) La dotación inicial,
- b) Los recursos que provengan del rendimiento del patrimonio de la Fundación.
- c) Los ingresos obtenidos por la facturación de servicios a otras instituciones o personas físicas o jurídicas.
- d) Los ingresos derivados de contratos, conciertos o convenios que la Fundación establezca con personas físicas o jurídicas.
- e) Los ingresos derivados, en general, de sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles destinatarios.
- g) Los ingresos procedentes de subvenciones, ayudas, donaciones, legados y acuerdos de mecenazgo.
- h) Los ingresos financieros derivados del patrimonio de la Fundación, los derivados del registro de patentes a favor de la Fundación y los generados por los intereses de depósitos bancarios.
- i) Cualesquiera otros que pudiera obtener en el marco legal de su actividad.

2.- En el desarrollo de sus fines, podrá disponer de sus recursos para la financiación de las actividades integrantes de su objeto fundacional. A tal efecto, el Patronato realizará las inversiones patrimoniales que considere oportunas al servicio del cumplimiento del objeto fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. El Patronato podrá hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de solicitar la preceptiva autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Artículo 28.- Destino de rentas e ingresos**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio



**Artículo 29.-Plan de actuación. Régimen presupuestario y contable**

1.- Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la fundación.

-

3.-La actividad contable de la Fundación se realizará de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidas en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines de lucro y las disposiciones que lo modifiquen o desarrollen.

**Artículo 30.- Régimen financiero**

Excepcionalmente, el primer ejercicio, comenzará el día de su fundación finalizando el 31 de agosto de 2.012, el resto de los ejercicios comenzar el día uno de septiembre finalizando el 31 de agosto de cada año.

La Fundación, además del Libro de actas llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales, así como aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, y para el adecuado control de su contabilidad

## **CAPÍTULO IV**

### **Modificación, fusión y extinción**

#### **Artículo 31.-Modificación de los Estatutos**

1.-Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y se cumplan los requisitos exigidos por la legislación vigente.

2.-Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga mayoría absoluta del número de sus miembros.

3.-La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, y habrá de ser formalizada en escritura pública y se inscribirá en el correspondiente Registro.

#### **Artículo 32.-Fusión de la Fundación**

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras Fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su transformación, ya sea por agregación de una a otra o por fusión de ambas, para lo que se tramitará el correspondiente expediente, con los mismos requisitos recogidos en el artículo anterior.

#### **Artículo 33.-Extinción de la Fundación y liquidación**

1.-La Fundación se podrá extinguir por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2.-La disolución se realizará por acuerdo del Patronato, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes siempre que, además, suponga mayoría absoluta del número de sus miembros y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

3.-La extinción de la Fundación, salvo en el caso contemplado en el artículo 24 de los Estatutos, determinará la apertura del procedimiento de liquidación.

El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes

pertenecientes a la Fundación.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar, se inscribirán en los oportunos Registros.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

4.-Una vez finalizadas las operaciones necesarias para la liquidación de la entidad, los bienes y derechos aportados en régimen de cesión de uso, deberán ser devueltos a sus titulares.